

en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre indemnización por residencia eventual.

Madrid, 26 de abril de 1994.—P. D., el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Departamento de Personal. Dirección de Enseñanza Naval. Cuartel General de la Armada.

11469 *ORDEN 423/38382/1994, de 26 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 27 de enero de 1994, recurso número 321.447, interpuesto por don Florencio Hurtado Anglada.*

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre retribuciones complementarias.

Madrid, 26 de abril de 1994.—P. D., el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de la Dirección de Mutilados.

11470 *ORDEN 423/38385/1994, de 26 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 3 de noviembre de 1993, recurso número 321.089, interpuesto por don Juan Fernando Calleja Yago.*

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre diferencias retributivas, Ley 35/1980.

Madrid, 26 de abril de 1994.—P. D., el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de la Dirección de Mutilados.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

11471 *ORDEN de 13 de abril de 1994 por la que se deniega la prórroga de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, concedidos a la empresa «Creaciones Eosport, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la entidad «Creaciones Eosport, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A03308731 y número de inscripción en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales 3.626, en solicitud de prórroga de los beneficios fiscales concedidos por Orden de 19 de junio de 1989, al amparo de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30);

Resultando que la instancia tuvo entrada en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Alicante el día 21 de febrero de 1994 y que la fecha de la escritura de constitución de la sociedad es de 23 de diciembre de 1987;

Resultando que la petición de dicha prórroga se ha fundamentado en el artículo 20, 3, de la mencionada Ley y artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de

beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando que, conforme disponen los artículos 20.3 de la Ley 15/1986 y 4.º, 1 y 2, del Real Decreto 2696/1986, los beneficios tributarios se concederán por un período de cinco años, contados desde la fecha de la escritura pública de constitución de la sociedad, prorrogable por igual plazo cuando las circunstancias económicas así lo aconsejen y que la solicitud de prórroga se presentará antes de la finalización del plazo inicial de concesión de los citados beneficios;

Considerando que, según queda expuesto y acreditado en el expediente, ha transcurrido en exceso el plazo de solicitud de prórroga de los beneficios tributarios concedidos,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Alicante, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Denegar a la empresa «Creaciones Eosport, Sociedad Anónima Laboral», con número de inscripción en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales 3.626, la prórroga de los beneficios fiscales concedidos por Orden de 19 de junio de 1989, por haber sido solicitada fuera del plazo reglamentario establecido al efecto.

Contra la presente orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Alicante, 13 de abril de 1994.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Rafael Zurita García.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

11472 *ORDEN de 20 de abril de 1994, por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Gaesva, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la entidad «Gaesva, Sociedad Anónima Laboral», con NIF A47324744, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril) y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre), y

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987).

Considerando: Que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 8.504 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Valladolid, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1. Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de operaciones societarias.

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

2. Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Valladolid, 20 de abril de 1994.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, José María Santos Gómez.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

11473 *CORRECCION de errores de la Resolución de 29 de abril de 1994, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de las subastas correspondientes a las emisiones del mes de mayo de 1994 de bonos y obligaciones del Estado.*

Advertido error en el texto de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 108, de 6 de mayo de 1994, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 14048, punto 1, apartado c), columna «Importe efectivo a ingresar por cada bono-pesetas», línea primera, donde dice: «9.565,50», debe decir: «9.565».

11474 *ORDEN de 5 de mayo de 1994, de revocación de los ramos de Accidentes, Incendios y eventos de la naturaleza, Otros daños a los bienes, Responsabilidad civil general, Caucción y Asistencia en viaje, a «Conseguir, Sociedad Anónima de Seguros Generales».*

La entidad «Conseguir, Sociedad Anónima de Seguros Generales», fue inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras por Orden del excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda de fecha 7 de octubre de 1986, siendo autorizada para operar en los ramos de Accidentes, Incendios y eventos de la naturaleza y Responsabilidad civil general.

Asimismo, con fechas 18 de septiembre de 1991 y 30 de enero de 1992, fue autorizada para operar en los ramos de Caucción y Asistencia en Viaje, respectivamente.

De las comprobaciones efectuadas se desprende que, a partir del ejercicio 1991, inclusive, esa entidad apenas si ha desarrollado la actividad aseguradora que constituye su objeto, al mantener en vigor en dicho ejercicio un número muy reducido de pólizas, apreciándose asimismo una notoria falta de producción durante los dos ejercicios siguientes, de tal modo que las primas emitidas durante el ejercicio 1992 fueron inferiores a las previstas para el ejercicio 1987 en el plan presentado con la documentación aportada para obtener la preceptiva autorización administrativa para ejercer la actividad aseguradora privada. Igualmente, de la documentación estadístico-contable correspondiente a los cuatro trimestres del ejercicio 1993, se deduce la persistencia de esta situación de falta de actividad real administrativa para ejercer la actividad aseguradora privada. Igualmente, de la documentación estadístico-contable correspondiente a los cuatro trimestres del ejercicio 1993, se deduce la persistencia de esta situación de falta de actividad real.

La ausencia de actividad real, con falta evidente de nueva producción adecuada a la situación de la entidad, durante un año, está contemplada en los artículos 29.1, d), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y 86.1, d), y 6 de su Reglamento, como causa de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad aseguradora, en los ramos afectados.

En consecuencia, vistas el acta de inspección de 23 de diciembre de 1993, las alegaciones formuladas, mediante escrito de 12 de abril de 1994, en el expediente de revocación de la autorización administrativa instruido;

la documentación estadístico-contable de los cuatro trimestres del ejercicio 1993; y al amparo de lo dispuesto en los artículos 29.1, d), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y 80.1, d), y 6 de su Reglamento, este Ministerio ha acordado:

Primero.—Revocar la autorización administrativa concedida a la entidad «Conseguir, Sociedad Anónima de Seguros Generales», para operar en los ramos de Accidentes, Incendios y eventos de la naturaleza, Otros daños a los bienes, Responsabilidad civil general, Caucción y Asistencia en viaje.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa de los ramos de Accidentes, Incendios y eventos de la naturaleza, Otros daños a los bienes, Responsabilidad civil general, Caucción y Asistencia en viaje.

Madrid, 5 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

11475 *ORDEN de 9 de mayo de 1994 de cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la entidad denominada «Mutualidad de Previsión a Favor de las Viudas y Huérfanos de Empleados de la Sociedad Hullera Española» (MPS-1566).*

La entidad denominada «Mutualidad de Previsión a Favor de las Viudas y Huérfanos de la Sociedad Hullera Española» fue inscrita por Resolución de 23 de diciembre de 1947 de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo con el número 1.566 en el Registro Oficial del Entidades de Previsión Social, creado al amparo de la Ley de 6 de diciembre de 1941, y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, ambas disposiciones derogadas, respectivamente, por la disposición derogatoria 1. b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y por la disposición final segunda del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Por Orden de 30 de diciembre de 1993 se acordó la revocación de la autorización administrativa concedida a la entidad para ejercer la actividad de previsión social por concurrir la situación prevista en el artículo 29, 1, b) y f), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado e inscripción de dicho acuerdo en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

La referida entidad ha presentado ante esta Dirección General de Seguros documentación acreditativa del acuerdo adoptado por la Junta general celebrada el 28 de enero de 1991, así como de la modificación de sus Estatutos sociales y del objeto social en particular.

A la vista de la actividad que venía desarrollando la entidad, del acuerdo adoptado, examinados los antecedentes y documentación aportada por la misma y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 29, 1, a) y b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado cancelar a la entidad denominada «Mutualidad de Previsión a Favor de las Viudas y Huérfanos de la Sociedad Hullera Española» del Registro Especial de Entidades Aseguradoras establecido en los artículos 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y 13 del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

11476 *ORDEN de 9 de mayo de 1994 de extinción y cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la entidad denominada Previso, Mutualidad de Previsión Social (MPS-3146).*

La entidad denominada Previso, Mutualidad de Previsión Social, fue inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras al que hace referencia el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado, y el artículo 13 del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985 por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 7 de julio de 1986, y autorizada para otorgar prestaciones por intervención quirúrgica, hospitalización-quirúrgica, defunción, orfandad, accidentes y jubilación.